

Congreso

Nº 579



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Julio 28
Agosto 2 — *1827*

Decreto de 28 de Julio de 1827

Sobre correspondencia ala Intend.^a G^{ral}.
del Estado el conocimiento en mineral

N.º 92

me lo previene en el art. 2.º de la Ley segunda el
Ynd. te p.ª si viene cada tres meses los Ministros p.
los objetos de su inspeccion.

Al Consejo Representativo.
Dado en S. J. de la V. y de la dia del mes
de Julio de mil ochocientos veinte y siete.

Mar.º Alvarado
D. Presid.º

Alonso Alvarado
D.º

Francis
Arrillo
D.º

Sala del Consejo San Jose Julio 31 de 1827.

Informe el P.º E.

Cecilio y manas
Presid.º

Creg. Cuernavaca
Jefe.

C. N.

El Substituto en vista del Decreto de 28, de Julio
p.º q.º explica hasta donde llegan las facultades
de la Intend.º en quanto al conovimiento
de los asuntos economicos y gubernativos que

2
correspondian al extinguido Tribunal de mi-
nias, y designa la Autoridad q. deba dirimir
las competencias entre aquella y demas Su-
balternos y Jueces inferiores, sobre q. le
pidis informe, ha acordado emitirle mani-
festandole q. no encontrando con alguna
q. objetar en su contenido si no alts bien
siendo conforme a los principios claros de
una recta administracion ya los deseos del Ex-
ecutivo manifestados a la Asamblea en con-
sulta de 30, de marzo ultimos, juzga q. es
digno de la Sancion, q. podria otorgarse si
lo estimais p. conveniente. San Juan Ag.
2, de 1827.

C. R.

J. V. de la Cruz

Sala del Consejo San Juan Ag.^{to} 2, de 1827.
Pase al P.E.

Secretario
J. V. de la Cruz

Greg. Guerrero
Vice

Duplicado

La Asamblea Constitucional del Estado libre y Soberano, considerando q. la ley de 15 de Julio de 1825. q. suprime al Tribunal de Minería, encargando sus atribuciones en lo gubernativo y económico a la Intendencia Gral. de Minería, no explicita hasta donde llegan aquellas, ni menos establece la Autoridad q. debiera decidir las competencias q. podrian seruir entre la misma y los Jueces de primera instancia, ha tenido a bien decretar y decretó.

1.º Fue hecho tanto haya entre paces opinion y interés y pretensiones, el conocimiento en materias de Minería q. tiendan a lo gubernativo económico y direccion del ramo, exclusivamente corresponden a la Intendencia Gral. de Minería

2.º Fue en caso de competencia entre una o qua-

lugartenes otros Subalternos y los Jueces inferiores,
el Tribunal Superior de Justicia será el único
autorizado para decidirlos.

7.º

Que mientras el Gobierno nombra un Subde-
legado conforme lo prevenido en el artículo 2.º de
la ley referida, el Fiscal.º por su oficio cada tres
meses los Minerales para los efectos de su in-
spección.

El Consejo Representativo.

Dado en San José a los veinte y ocho días
del mes de Julio de mil ochocientos veinte y siete

Mar.º. Alvarado

J.º. Precid.º

W.º. Alvarado
J.º. J.º. J.º.

Alvarado
Alvarado

Sala del Consejo San José Ag.º 2 de 1824

Se al P.º.º.

Cecilia Vmanal
Precid.º

Reg.º. Encarnación
Am.º.